



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
RADICADO	13-001-33-33-005-2019-00059-00
DEMANDANTE	Rafael José Merlano Cañate y otros
DEMANDADO	ICBF
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	051
ASUNTO	Reprograma audiencia de pruebas

Mediante auto de audiencia de pruebas fecha 03 de diciembre de 2020, se citó a las partes y al ministerio público para la realización de otra sesión de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 18 de febrero 2021 a las 9:30 am.

La audiencia así programada no puede realizarse en razón a los inconvenientes técnicos del servicio de internet hogar contratado por la titular del despacho, que se encuentra sin servicio desde la noche del día 16 de febrero, y el operador agendó la visita técnica para restablecer el servicio para la mañana del día viernes 19 de febrero. Contando la funcionaria judicial con un internet móvil de baja capacidad que le impide realizar la videoconferencia.

Circunstancias que se escapan tanto de la voluntad de las partes como de la servidora judicial, que realiza trabajo en casa con sus propios medios tecnológicos.

En consideración a lo anterior y en aras de privilegiar el uso de las herramientas tecnológicas que establece el Decreto 806 de 2020, se citara a las partes a la segunda sesión de audiencia de pruebas para el día 15 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante Rafael Merlano Cañate, representada por el Dr. Alberto Luis Mercado Hernández, a la parte demandada ICBF y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan virtualmente a

Página 1 de 2





este despacho judicial el 15 de marzo de 2021 a las 9: 30 p.m., a la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df622ec9a91be855d666f712a4ebdb86bcf8c79547930c884779cf720c86e3c1

Documento generado en 17/02/2021 03:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



20210114-03